

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -008-2016- 00054-00

Frente a la solicitud obrante a folio 81 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO-043-2017- 00116-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. 16477, No. 16476 y No. 16478 de fecha 10 de julio de 2020, allegados por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 83- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -011-2018- 00306-00

Visto el escrito militante a folio 31 reverso del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal**, requiérase al pagador de AUTOMOTORES LA PATRIA S.A., para informe cual fue el trámite dado al oficio No.O-0721-2851 de fecha 08 de julio de 2021, el cual fue remitido el 29 de julio de 2021 vía correo electrónico. Anéxese copia de los folios 26 y 28 de cuaderno 2. La secretaria deberá remitir dicho oficio al demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO-069-2019- 00191-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 48 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 46 reverso y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. L 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-6 ABR 2022

PROCESO -078-2018- 00798 -00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 35 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la obligación contenida en el pagaré **No.207419209254.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandada, desglósese el pagaré **No.207419209254** dejando las constancias del caso.

TERCERO: Continúese el presente proceso respecto de las obligaciones contendidas en los pagarés **No.4860841621662714** y **No.46855328710.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-6 ABR 2022

PROCESO -078-2018- 00798 -00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 35 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la obligación contenida en el pagaré **No.207419209254.**

SEGUNDO: A costa de la parte demandada, desglósese el pagaré **No.207419209254** dejando las constancias del caso.

TERCERO: Continúese el presente proceso respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés **No.4860841621662714** y **No.46855328710.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -004-2019- 00817-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 64-65 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION** antes **MULTIBANK S.A** en favor de **CITI SUMMA S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **CITI SUMMA S.A.S.**, como parte actora.

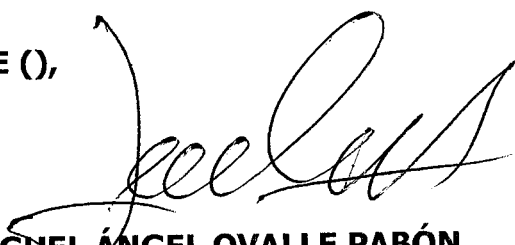
3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Ahora bien, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -032-2016- 00473-00

Se niega la solicitud obrante a folio 12 del cuaderno 2, ya que la medida cautelar fue decretada en auto de fecha 19 de julio de 2016, visto a folio 2 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -055-2019- 00195-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 58-59 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en favor de **REFINANCIA S.A.S**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **REFINANCIA S.A.S**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **JULIAN ZARATE GOMEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
7 ABR. 2022
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -020-2009- 01125-00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 221 del cuaderno 1, así como las órdenes de pago que militan a folios 222 a 226 precedente, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 42 y 50 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	7 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 53 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -61-2009 – 01808

Teniendo en cuenta que el avalúo de la cuota parte obrante a folios 93 del C-1, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO -5-2003 – 20052-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en su escrito anterior, cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso el Despacho, se acepta la revocatoria del poder conferido a la abogada **SONIA ESPERANZA PINEDA PARRA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 3 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -043-2017- 01291-00

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito obrante a folios 28 a 32 del cuaderno 3, ya que quien la presentó no está reconocida como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta lo dispuesto en proveído de fecha 08 de julio de 2021, visto a folio 78 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO -048-2003- 01422-00

Visto el escrito militante a folio 291 del cuaderno 2 y conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por la **oficina de ejecución civil municipal**, requiérase al Juzgado 07 Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para informe cual fue el trámite dado al oficio No.21876 de fecha 06 de octubre de 2020, el cual fue radicado el 20 de octubre de 2020 en sus instalaciones y mediante el cual se le informa del embargo de remanentes solicitado a favor del proceso de la referencia. Anéxese copia del folio 285 de cuaderno 2. La secretaria deberá remitir dicho oficio al demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO -006-2011- 0332-00

Visto el informe de títulos obrante a folio 198 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl.172 C.-1), por **la oficina de ejecución civil municipal** entréguese los dineros que se encuentren consignados al demandado, a quien se le hicieron los descuentos, previa verificación de la no existencia de remanentes.

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 30 de abril de 2021 (fl.189 C-1), dejando las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -035-2016- 01085-00

Visto el informe secretarial obrante a folio 142 del cuaderno 1, se pone de presente que se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 08 de noviembre de 2021, esto es, elaborar los respectivos oficios de levantamiento previa verificación de la no existencia de remanentes.

Téngase en cuenta que, la demanda acumulada obrante en el cuaderno 3 corresponde a un proceso ejecutivo de JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ en contra de BANCO CORPBANCA S.A., partes distintas a la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO -020-2010- 01292-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 59 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 ABR. 2022

PROCESO -026-2015- 00878-00

En atención a la solicitud obrante a folio 86 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 ABR 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -058-2019- 01292-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante del subrogatario y visible a folios 56 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$15'483.446,85**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele al apoderado actor copia del proveído de fecha 09 de febrero de 2021 (fl.49 C-1), conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por último, y previo a requerir a oficina de instrumentos públicos, se requiere al apoderado actor para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.2143 de fecha 26 de octubre de 2019 (fl.4 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 ABR 2022
Por anotación en estado N° <u>55</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/02/2019	28/02/2019	26	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 9.186.859,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.483,77	\$ 169.483,77	\$ 0,00	\$ 9.356.342,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.087,70	\$ 368.571,47	\$ 0,00	\$ 9.555.430,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.226,27	\$ 560.797,74	\$ 0,00	\$ 9.747.656,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.815,40	\$ 759.613,14	\$ 0,00	\$ 9.946.472,14
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.050,50	\$ 951.663,64	\$ 0,00	\$ 10.138.522,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.270,51	\$ 1.149.934,15	\$ 0,00	\$ 10.336.793,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.633,81	\$ 1.348.567,96	\$ 0,00	\$ 10.535.426,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.226,27	\$ 1.540.794,23	\$ 0,00	\$ 10.727.653,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.633,56	\$ 1.737.427,79	\$ 0,00	\$ 10.924.286,79
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.673,59	\$ 1.927.101,38	\$ 0,00	\$ 11.113.960,38
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.901,95	\$ 2.122.003,33	\$ 0,00	\$ 11.308.862,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.623,57	\$ 2.315.626,89	\$ 0,00	\$ 11.502.485,89
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.606,79	\$ 2.499.233,68	\$ 0,00	\$ 11.686.092,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.266,81	\$ 2.694.500,50	\$ 0,00	\$ 11.881.359,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.669,80	\$ 2.881.170,30	\$ 0,00	\$ 12.068.029,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.305,07	\$ 3.069.475,36	\$ 0,00	\$ 12.256.334,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.607,16	\$ 3.251.082,52	\$ 0,00	\$ 12.437.941,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.660,73	\$ 3.438.743,25	\$ 0,00	\$ 12.625.602,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.224,63	\$ 3.627.967,88	\$ 0,00	\$ 12.814.826,88
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.654,05	\$ 3.811.621,93	\$ 0,00	\$ 12.998.480,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.384,42	\$ 3.999.006,35	\$ 0,00	\$ 13.185.865,35
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.107,80	\$ 4.178.114,16	\$ 0,00	\$ 13.364.973,16
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.559,33	\$ 4.359.673,49	\$ 0,00	\$ 13.546.532,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.258,96	\$ 4.539.932,44	\$ 0,00	\$ 13.726.791,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.659,36	\$ 4.704.591,80	\$ 0,00	\$ 13.891.450,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.095,16	\$ 4.885.686,96	\$ 0,00	\$ 14.072.545,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.354,18	\$ 5.060.041,14	\$ 0,00	\$ 14.246.900,14
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.328,80	\$ 5.239.369,94	\$ 0,00	\$ 14.426.228,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.453,92	\$ 5.412.823,86	\$ 0,00	\$ 14.599.682,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.956,42	\$ 5.591.780,28	\$ 0,00	\$ 14.778.639,28
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.514,92	\$ 5.771.295,20	\$ 0,00	\$ 14.958.154,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.273,74	\$ 5.944.568,94	\$ 0,00	\$ 15.131.427,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.024,71	\$ 6.122.593,65	\$ 0,00	\$ 15.309.452,65
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.186.859,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.994,21	\$ 6.296.587,85	\$ 0,00	\$ 15.483.446,85

Capital	\$ 9.186.859,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.186.859,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.296.587,85
Total a pagar	\$ 15.483.446,85
- Abonos	\$ 0,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 31/03/2022
Juzgado 110014303005

Neto a pagar \$ 15.483.446,85

REPÚBLICA DE COLOMBIA



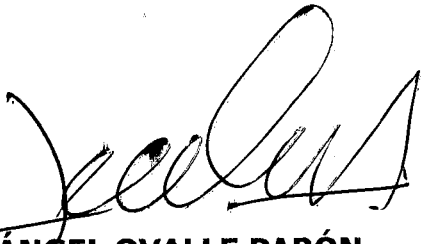
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -030-2017- 01561-00

Frente a la solicitud obrante folio 121 del cuaderno 1, se le reitera a la apoderada de la parte demandada que el proceso no se encuentra terminado, por lo cual, debe estarse a lo dispuesto en el inciso 3 del proveído de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl.118 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



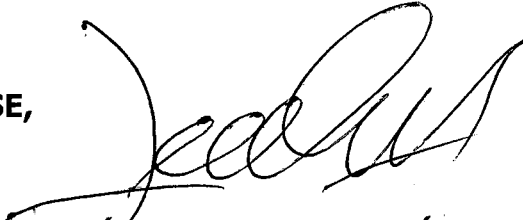
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -44-2018 – 0809-

No se da tramite a la anterior solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la misma fue decretada mediante auto de fecha 12 de julio de 2018, obrante a folio 2 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO-036-2017- 01064-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 195-197 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la sociedad **BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1 - 6 ABR 2022

PROCESO -036-2017- 01064-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante – cesionario del subrogatario y visible a folios 194 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$22'652.483,51**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

7 ABR. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 31/03/2022
Juzgado 110014303005

01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.900,06	\$ 10.464.660,32	\$ 0,00	\$ 22.076.502,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.011,45	\$ 10.683.671,76	\$ 0,00	\$ 22.295.513,76
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.016,49	\$ 10.908.688,26	\$ 0,00	\$ 22.520.530,26
01/11/2021	18/11/2021	18	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.953,25	\$ 11.040.641,51	\$ 0,00	\$ 22.652.483,51

Capital	\$ 11.611.842,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.611.842,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 11.040.641,51
Total a pagar	\$ 22.652.483,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 22.652.483,51

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 31/03/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/01/2018	31/01/2018	12	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 11.611.842,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.225,54	\$ 103.225,54	\$ 0,00	\$ 11.715.067,54
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.119,08	\$ 347.344,62	\$ 0,00	\$ 11.959.186,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.552,99	\$ 613.897,62	\$ 0,00	\$ 12.225.739,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.765,08	\$ 869.662,70	\$ 0,00	\$ 12.481.504,70
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.837,48	\$ 1.133.500,18	\$ 0,00	\$ 12.745.342,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.570,63	\$ 1.387.070,81	\$ 0,00	\$ 12.998.912,81
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 259.181,17	\$ 1.646.251,98	\$ 0,00	\$ 13.258.093,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.156,11	\$ 1.904.408,10	\$ 0,00	\$ 13.516.250,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.393,81	\$ 2.152.801,91	\$ 0,00	\$ 13.764.643,91
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.617,22	\$ 2.407.419,12	\$ 0,00	\$ 14.019.261,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.853,08	\$ 2.652.272,20	\$ 0,00	\$ 14.264.114,20
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.983,38	\$ 2.904.255,58	\$ 0,00	\$ 14.516.097,58
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.227,54	\$ 3.153.483,12	\$ 0,00	\$ 14.765.325,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.699,61	\$ 3.384.182,73	\$ 0,00	\$ 14.996.024,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.639,32	\$ 3.635.822,05	\$ 0,00	\$ 15.247.664,05
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.966,73	\$ 3.878.788,78	\$ 0,00	\$ 15.490.630,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.295,14	\$ 4.130.083,92	\$ 0,00	\$ 15.741.925,92
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.744,56	\$ 4.372.828,48	\$ 0,00	\$ 15.984.670,48
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.606,42	\$ 4.623.434,90	\$ 0,00	\$ 16.235.276,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.065,62	\$ 4.874.500,52	\$ 0,00	\$ 16.486.342,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.966,73	\$ 5.117.467,25	\$ 0,00	\$ 16.729.309,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.537,38	\$ 5.366.004,62	\$ 0,00	\$ 16.977.846,62
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.740,24	\$ 5.605.744,86	\$ 0,00	\$ 17.217.586,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.348,68	\$ 5.852.093,54	\$ 0,00	\$ 17.463.935,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.732,86	\$ 6.096.826,40	\$ 0,00	\$ 17.708.668,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.072,03	\$ 6.328.898,43	\$ 0,00	\$ 17.940.740,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.809,86	\$ 6.575.708,29	\$ 0,00	\$ 18.187.550,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.943,56	\$ 6.811.651,85	\$ 0,00	\$ 18.423.493,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.010,48	\$ 7.049.662,33	\$ 0,00	\$ 18.661.504,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.544,57	\$ 7.279.206,90	\$ 0,00	\$ 18.891.048,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.196,06	\$ 7.516.402,96	\$ 0,00	\$ 19.128.244,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.172,77	\$ 7.755.575,73	\$ 0,00	\$ 19.367.417,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.131,77	\$ 7.987.707,50	\$ 0,00	\$ 19.599.549,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.846,82	\$ 8.224.554,31	\$ 0,00	\$ 19.836.396,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.385,48	\$ 8.450.939,79	\$ 0,00	\$ 20.062.781,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.484,12	\$ 8.680.423,91	\$ 0,00	\$ 20.292.265,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.840,50	\$ 8.908.264,41	\$ 0,00	\$ 20.520.106,41
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.123,19	\$ 9.116.387,60	\$ 0,00	\$ 20.728.229,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.897,42	\$ 9.345.285,03	\$ 0,00	\$ 20.957.127,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.377,09	\$ 9.565.662,12	\$ 0,00	\$ 21.177.504,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.664,81	\$ 9.792.326,92	\$ 0,00	\$ 21.404.168,92
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.239,19	\$ 10.011.566,11	\$ 0,00	\$ 21.623.408,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.611.842,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.194,14	\$ 10.237.760,26	\$ 0,00	\$ 21.849.602,26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -715-2018- 00120-00

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.8, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$25'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ' - 6 ABR 2022

PROCESO -032-2015- 00732-00

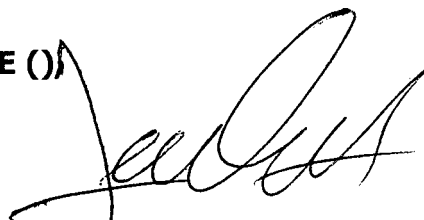
Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por Servicios Integrados Automotriz SIA, visto a folio 93 de la presente encuadernación, mediante el cual informan que el vehículo de placas HAW-379 fue inmovilizado y trasladado a sus instalaciones.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada, así como la aprehensión del vehículo objeto de cautela, por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona al Juez Civil Municipal de Yumbo - Valle (reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro correspondiente al vehículo identificado con placas **HAW-379**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>7 ABR. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>83</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -048-2006- 00124-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 183 del presente cuaderno, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-736942, de propiedad de la demandada **SANDRA YELENA BARRIOS BELTRAN**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -028-2014- 00424-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, se hace necesario relevar del cargo de secuestre a la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S** y, en su lugar se designa a **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia y cuyos datos e identificación aparecen a folio 113 precedente.

El nuevo auxiliar de la justicia deberá adelantar las gestiones correspondientes en torno a que la sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**, le haga entrega de la gestión que le fuera encomendada. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 ibídem. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

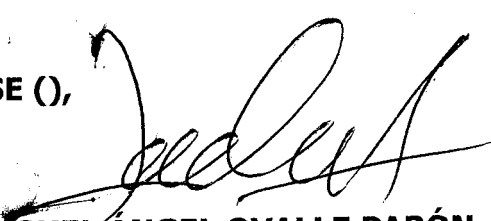
PROCESO -006-2016- 01023-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.AS** representado por el abogado **GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.693.922** y T.P. No. **194.508** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante – cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.137, C-1).

Por otro lado, no se tiene en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como quiera que dicha entidad no se ha reconocido como parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -071-2019- 01284-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$15.474.829,00**. [fl.62, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO -071-2019- 01284-00

Frente a la solicitud obrante a folio 37 del cuaderno 2, se observa que en la anotación 9 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-244686 existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese a los acreedores hipotecarios **JOSE HECTOR TORRES CRUZ** y **MONICA VIVIANA TORRES ABRIL**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncien sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1- 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -071-2019- 01284-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$15.474.829,00**. [fl.62, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 ABR 2022

PROCESO -070-2019- 02055-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 48 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **CESAR ALBERTO GARZON NAVAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **7 ABR. 2022**

Por anotación en estado N° **53** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -070-2019- 02055-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes, la **"NOTA DEVOLUTIVA"**, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, por el cual informó que no se registró la medida de embargo solicitada en el F.M.I. No. 50C-1756222, toda vez que, se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (fls. 9-10, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. : 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 ABR 2022

PROCESO -085-2019- 00366-00

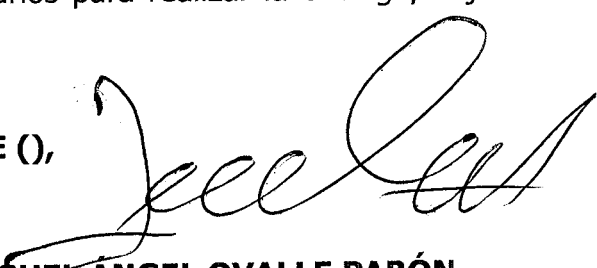
Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 48-49 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, se incluyó la suma correspondiente a las costas, las cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas (fl.43 C-1).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$10'585.904,01**, conforme liquidación adjunta.

De igual forma, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/03/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/01/2019	31/01/2019	25	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.163,35	\$ 121.163,35	\$ 0,00	\$ 7.121.163,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.073,31	\$ 260.236,66	\$ 0,00	\$ 7.260.236,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.696,45	\$ 411.933,11	\$ 0,00	\$ 7.411.933,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.468,33	\$ 558.401,44	\$ 0,00	\$ 7.558.401,44
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.488,97	\$ 709.890,41	\$ 0,00	\$ 7.709.890,41
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.334,40	\$ 856.224,81	\$ 0,00	\$ 7.856.224,81
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.073,79	\$ 1.007.298,59	\$ 0,00	\$ 8.007.298,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.350,61	\$ 1.158.649,20	\$ 0,00	\$ 8.158.649,20
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.468,33	\$ 1.305.117,53	\$ 0,00	\$ 8.305.117,53
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.826,50	\$ 1.454.944,03	\$ 0,00	\$ 8.454.944,03
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.523,29	\$ 1.599.467,32	\$ 0,00	\$ 8.599.467,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.507,08	\$ 1.747.974,40	\$ 0,00	\$ 8.747.974,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.533,01	\$ 1.895.507,41	\$ 0,00	\$ 8.895.507,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.900,65	\$ 2.035.408,06	\$ 0,00	\$ 9.035.408,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.785,10	\$ 2.184.193,16	\$ 0,00	\$ 9.184.193,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.234,53	\$ 2.326.427,69	\$ 0,00	\$ 9.326.427,69
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.480,54	\$ 2.469.908,23	\$ 0,00	\$ 9.469.908,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.377,01	\$ 2.608.285,24	\$ 0,00	\$ 9.608.285,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.989,58	\$ 2.751.274,82	\$ 0,00	\$ 9.751.274,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.181,21	\$ 2.895.456,03	\$ 0,00	\$ 9.895.456,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.936,66	\$ 3.035.392,69	\$ 0,00	\$ 10.035.392,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.779,05	\$ 3.178.171,73	\$ 0,00	\$ 10.178.171,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.472,61	\$ 3.314.644,34	\$ 0,00	\$ 10.314.644,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.340,57	\$ 3.452.984,91	\$ 0,00	\$ 10.452.984,91
01/01/2021	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.919,10	\$ 3.585.904,01	\$ 0,00	\$ 10.585.904,01

Capital	\$ 7.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 3.585.904,01
Total a pagar	\$ 10.585.904,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 10.585.904,01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -016-2017- 00292-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 21 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

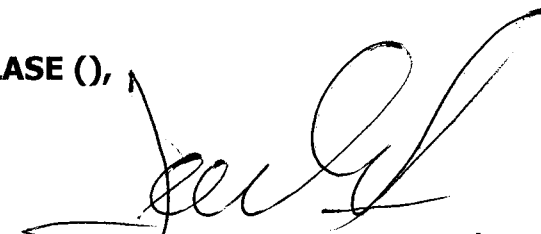
Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -082-2016- 01124-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.952.591** y T.P. No. **143.762** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.77, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 53- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

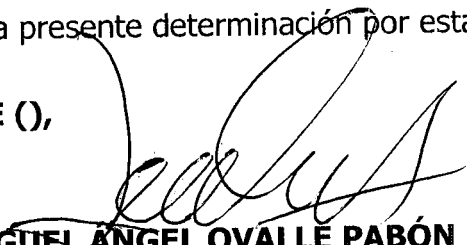
PROCESO -052-2019- 00056-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 52-53 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A en favor de REFINANCIA S.A.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de REFINANCIA S.A., como parte actora.**
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente EDUARDO GARCIA CHACON, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.**
- 4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.***
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 ABR. 2022
Por anotación en estado N° <u>57</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO-011-2019- 01691-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$13'279.976.33**. [fls.78-79, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO -027-2015- 001100-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 88-89 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION** antes **MULTIBANK S.A** en favor de **CITI SUMMA S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **CITI SUMMA S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Ahora bien, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **DONNA XIOMARA LOPEZ PRIETO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -061-2003- 02041-00

Frente a la solicitud obrante a folio 36 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (demanda principal y acumulada), por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de fecha 11 de junio de 2019 (fl.32 C-2), esto es, elaborar los oficios de desembargo. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -007-2014- 00091-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 108-109 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO AV VILLAS** en favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, como parte actora.
- 3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por último y previo a reconocerle personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo, se requiere al cesionario para que allegue el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 7 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 51. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 1- 6 ABR 2022

PROCESO -039-2014- 1140-00

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de New Credit S.A.S, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Juan Manuel Poveda Barragán, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 7 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



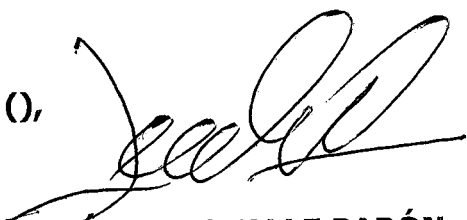
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -067-2020- 00713-00

Previo a resolver lo solicitado a folio 13 del cuaderno 2, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas CRL-541 donde aparezca inscrito el embargo, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 6 ABR 2022

PROCESO -063-2019- 00102 -00

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante a folios 48 del cuaderno 1, se le requiere para que presente nuevamente la liquidación de crédito a la que hace mención, teniendo en cuenta que no obra en el plenario dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -063-2019- 00102 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 49 del cuaderno 2 y previo a proceder con la medida cautelar solicitada, se requiere al apoderado actor para que indique el número del proceso del cual está solicitando el embargo de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

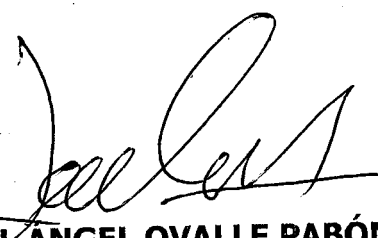
Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -024-2019- 00856-00

Frente a la solicitud que antecede, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor* "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, se requiere a la **oficina de ejecución civil municipal** para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de julio de 2021 (fl.16 C-2), esto es, elaborar los oficios allí ordenados. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

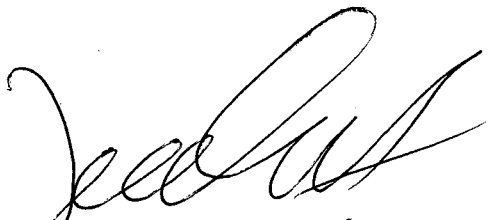
Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO-078-2019- 00139-00

Previo a oficiar al pagador, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito obrante a folio 53 del cuaderno 1 allegada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 33 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -61-2011 – 01676

En punto del informe de títulos emitido por la oficina de ejecución, visto a folio 108 del C-1, y como quiera que el proceso terminó por desistimiento tácito, el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

Proceda la oficina de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -20-2019 – 1305-00

Se le pone de presente al apoderado, que no es posible actualizar los oficios, toda vez que ya obra contestación por parte de las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior.

Por lo anterior estese a lo informado a folios, 6,8,9, 13, 20, 31, ,29, 15, 6, 15, 22.

Se pone de presente a los extremos procesales que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pajado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -22- 2016- 0693

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.129 a 131 C-1) el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$25.864.749,19.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -042-2018- 00480-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 33- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1- 6 ABR 2022

PROCESO -002-2018- 00416-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 48 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-205890** denunciado como de propiedad de la demandada **MARYLIN CATHERINE CABALLERO GUASCA**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la aquí decretada a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -005-2018- 00255-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la nota informativa allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca (fl.147-153 C-2), mediante la cual informan que se inscribió un embargo coactivo en el inmueble identificado con folio de matrícula No.307-69668.

Ahora bien, Frente a los escritos allegados por Antonio Nariño García (fl.138-146 y 154 -156), quien actúa como "BENEFICIARIO" de los derechos otorgados por la comercial Distribuciones Electricas J.T. S.A.S., no se le dan trámite por cuanto no se le ha reconocido como parte demandante.

De igual forma, se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 29 de noviembre de 2021 (fl. 51 C.-1).

Por último, y como el suscrito abogado sigue siendo el apoderado de la sociedad demandante, se le insta para que indique si las anteriores solicitudes son presentadas como apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **7 ABR 2022**
Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6 ABR 2022

PROCESO -012-2018- 00054-00

Frente a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal requiérase a los gerentes de las entidades **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO CITIBANK**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento al oficio No. 1287 de fecha 09 de mayo de 2018 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso], so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado en la parte final del inciso anterior. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

De igual forma, se le informa a la apoderada de la parte actora que las respuestas de las demás entidades bancarias reposan en el expediente, por lo cual, no es procedente realizar dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR 2022

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -015-2019- 00185-00

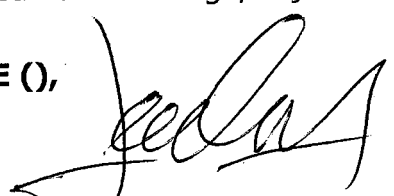
Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante del subrogatario y visible a folios 56 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses corrientes, los cuales no fueron decretados en proveído de fecha 01 de marzo de 2019 (fl.9 C-1).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$4'762.501,44**, conforme liquidación adjunta.

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Consejo Superior
de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

04/04/2022
110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 2.600.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.600.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.162.501,44
Total a pagar	\$ 4.762.501,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 4.762.501,44

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 04/04/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/07/2018	31/07/2018	21	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 2.600.000,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.312,74	\$ 39.312,74	\$ 0,00	\$ 2.639.312,74
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.803,57	\$ 97.116,30	\$ 0,00	\$ 2.697.116,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.617,70	\$ 152.734,00	\$ 0,00	\$ 2.752.734,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.011,18	\$ 209.745,18	\$ 0,00	\$ 2.809.745,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.824,89	\$ 264.570,07	\$ 0,00	\$ 2.864.570,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.421,44	\$ 320.991,51	\$ 0,00	\$ 2.920.991,51
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.804,38	\$ 376.795,88	\$ 0,00	\$ 2.976.795,88
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.655,80	\$ 428.451,68	\$ 0,00	\$ 3.028.451,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.344,40	\$ 484.796,08	\$ 0,00	\$ 3.084.796,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.402,52	\$ 539.198,60	\$ 0,00	\$ 3.139.198,60
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.267,33	\$ 595.465,93	\$ 0,00	\$ 3.195.465,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.352,78	\$ 649.818,71	\$ 0,00	\$ 3.249.818,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.113,12	\$ 705.931,83	\$ 0,00	\$ 3.305.931,83
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.215,94	\$ 762.147,77	\$ 0,00	\$ 3.362.147,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.402,52	\$ 816.550,29	\$ 0,00	\$ 3.416.550,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.649,84	\$ 872.200,13	\$ 0,00	\$ 3.472.200,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.680,08	\$ 925.880,21	\$ 0,00	\$ 3.525.880,21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.159,77	\$ 981.039,99	\$ 0,00	\$ 3.581.039,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.797,98	\$ 1.035.837,96	\$ 0,00	\$ 3.635.837,96
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.963,10	\$ 1.087.801,06	\$ 0,00	\$ 3.687.801,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.263,04	\$ 1.143.064,10	\$ 0,00	\$ 3.743.064,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.829,97	\$ 1.195.894,07	\$ 0,00	\$ 3.795.894,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.292,77	\$ 1.249.186,84	\$ 0,00	\$ 3.849.186,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.397,18	\$ 1.300.584,01	\$ 0,00	\$ 3.900.584,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.110,42	\$ 1.353.694,43	\$ 0,00	\$ 3.953.694,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.553,02	\$ 1.407.247,45	\$ 0,00	\$ 4.007.247,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.976,47	\$ 1.459.223,92	\$ 0,00	\$ 4.059.223,92
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.032,22	\$ 1.512.256,14	\$ 0,00	\$ 4.112.256,14
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.689,83	\$ 1.562.945,96	\$ 0,00	\$ 4.162.945,96
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.383,64	\$ 1.614.329,60	\$ 0,00	\$ 4.214.329,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.015,62	\$ 1.665.345,22	\$ 0,00	\$ 4.265.345,22
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.600,73	\$ 1.711.945,95	\$ 0,00	\$ 4.311.945,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.252,27	\$ 1.763.198,22	\$ 0,00	\$ 4.363.198,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.344,49	\$ 1.812.542,72	\$ 0,00	\$ 4.412.542,72
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.752,37	\$ 1.863.295,09	\$ 0,00	\$ 4.463.295,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.089,70	\$ 1.912.384,79	\$ 0,00	\$ 4.512.384,79
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.646,98	\$ 1.963.031,77	\$ 0,00	\$ 4.563.031,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.805,04	\$ 2.013.836,82	\$ 0,00	\$ 4.613.836,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.038,71	\$ 2.062.875,53	\$ 0,00	\$ 4.662.875,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.383,30	\$ 2.113.258,83	\$ 0,00	\$ 4.713.258,83
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.242,61	\$ 2.162.501,44	\$ 0,00	\$ 4.762.501,44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 1 - 6 ABR 2022

PROCESO -17-2013 – 1722

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble obrante a folios 230 del expediente, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 6 ABR 2022

PROCESO -053-2018- 00828-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presentó una nueva liquidación con corte a diciembre de 2021 (fl.95-97) y previo a correrle traslado conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, se requiere a dicho extremo procesal para que allegue el certificado de las cuotas de administración actualizado debidamente expedido por la Copropiedad demandante, además de presentar el certificado de representación legal vigente no mayor a 30 días de quien ostenta la calidad de administrador y representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	7 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg